

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2019 00231 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Robinson Andrés Ruiz Niño y otros
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

**ACEPTA RETIRO DEMANDA**

**I. ANTECEDENTES**

- El 29 de julio de 2019, el abogado Diego Fernando Posada Grajales promovió demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF (fl. 240, c. 1).

- El 26 de agosto de 2019, el abogado Juan David Viveros Montoya radicó memorial donde solicitaba admitir la revocatoria del poder otorgado al abogado Diego Fernando Posada Grajales y reconocerlo como apoderado, teniendo en cuenta los poderes y las declaraciones aportadas por los poderdantes. Así mismo, advirtió un proceder irregular en la actuación del abogado inicial, y solicitó compulsar copias al Consejo Superior de la judicatura, en el caso de encontrar relevancia disciplinaria respecto de las conductas del profesional Diego Fernando Posada Grajales (fls. 242-254, c. 1).

- El 27 de septiembre de 2019, el abogado Juan David Viveros Montoya, apoderado de un grupo de demandantes (familiares del joven Robinson Andrés Ruíz Niño), solicitó el retiro de la demanda.

- El 4 de octubre de 2019 el abogado Diego Fernando Posada Grajales (fl. 259, c. 1), solicitó que previo a resolver la solicitud de retiro de la demanda, se emitiera pronunciamiento sobre la revocatoria de poderes que le fuera hecha luego de radicada la demanda.

- Debido a lo anterior, por auto de 14 de febrero de 2020 se requirió a la parte demandante (familiares del joven Jhojan Camilo Ramírez Martínez) para que manifestaran al Juzgado si coadyuvaban la petición de retiro de la demanda.

- El 27 de febrero de 2020 el abogado Juan David Viveros Montoya, solicitó admitir las revocatorias del poder otorgado al abogado Diego Fernando Posada Grajales y reconocerlo como apoderado teniendo en cuenta los poderes y las declaraciones aportadas por el grupo familiar del joven Jhojan Camilo Ramírez Martínez (fls. 268-295, c. 1).

Mediante memorial allegado vía correo electrónico el 18 de enero de 2021 (documento No. 02 expediente digital) el abogado Juan David Viveros Montoya, reiteró la solicitud de retiro de la demanda.

## II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 174<sup>1</sup> de la Ley 1437 de 2011, sólo es factible el retiro de la demanda, siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, así como al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.

Revisado el expediente, observa el Despacho que no se ha proferido auto admitiendo la demanda, por ende no se ha realizado notificación alguna y tampoco se han decretado medidas cautelares. Así las cosas, se torna procedente aceptar el retiro de la demanda en tanto la solicitud presentada reúne los requisitos consagrados en la norma en comento.

Si bien se indicó lo anterior, a efectos de determinar a quien se le debe hacer entrega de la demanda y los anexos, se hace necesario pronunciarse sobre la revocatoria del mandato obrante a folios 255-256, 286, 287, 292-295.

Sobre el particular, se encuentra en el expediente que el abogado Diego Fernando Posada Grajales presentó demanda de reparación directa en nombre de Ángela Niño, quien actúa en nombre propio y representación de su hijo Marlon Estiben Ruiz; German Ruiz, Daniela Ruiz, Robinson Ruiz Niño, Daniela Ruiz, Sandra Manrique en nombre propio y representación de Jhojan Camilo Ramírez Martínez y Nicole Stefan Marín Martínez, Wilson David Ramírez, Edison Ramírez y Cristian Ramírez (Fl. 239-240), quienes le otorgaron poder como se observa a folios 27-35. En consecuencia, como quiera que dichos mandatos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería.

Ahora bien, como se indicó en párrafos precedentes, Ángela Niño en nombre propio y representación de su hijo Marlon Estiben Ruiz; German Ruiz, Daniela Ruiz, Robinson Ruiz Niño, Daniela Ruiz, Sandra Manrique en nombre propio y representación de Jhojan Camilo Ramírez Martínez y Nicole Stefan Marín Martínez, Wilson David Ramírez, Edison Ramírez y Cristian Ramírez, recovaron el poder conferido al abogado Diego Fernando Posada Grajales y dado que dicha actuación cumple con lo exigido en el 76 del referido estatuto procesal, se aceptará la referida decisión.

Por otra parte, dado que los demandantes otorgaron nuevo poder el abogado Juan David Viveros según se observa a folios 255-256, 286, 287, 292-295, el Despacho le reconocerá personería para actuar, pues cumple con lo establecido en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

Por último, como quiera que los demandantes en el memorial por medio del cual le revocaron el mandato al abogado Diego Fernando Posada Grajales, indicaron que dicha decisión había sido adoptada como consecuencia de sus actuaciones fraudulentas, el Despacho considera necesario compulsar copias al Consejo Superior de la judicatura, para que se investigue dicha conducta y se adopte la decisión que en derecho corresponda

En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado Diego Fernando Posada Grajales, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

---

<sup>1</sup> "El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares."

**SEGUNDO: ACÉPTASE** la revocatoria del mandato conferido al Diego Fernando Posada Grajales, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

**TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado Juan David Viveros como apoderado de la parte demandante, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

**CUARTO: ACÉPTASE** la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

**QUINTO: ORDÉNASE** por Secretaría haga entrega de la demanda y sus anexos al abogado Juan David Viveros.

**TERCERO: COMPÚLSENSE** copias al Consejo Superior de la judicatura para que si encuentra mérito adelante investigación respecto de la conducta del abogado Diego Fernando Posada Grajales y se adopte la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*Jzf/gvl*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 19 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARIA _____
--

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57760819750fb94b3b061269a407f497912331c41823cdd139a32bba7e588e45**

Documento generado en 18/02/2021 06:51:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**